



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
SALA CIVIL FAMILIA

Tunja, once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: Acción de tutela primera instancia **2023-0896**
NUR 150012213000202300196
Accionante: Municipio de Úmbita
Accionado: Juzgado Primero Civil del Circuito de Tunja

TEMA: Admisión

TEMA. El señor alcalde del municipio de Úmbita, Rafael Ernesto Ramírez Valero, como su representante legal, a través de apoderado, presenta acción de tutela, en contra del Juzgado Civil del Circuito de Garagoa, por la presunta vulneración a los derechos al debido proceso, defensa y acceso a la administración de justicia, al negarle las excepciones previas, sin permitirle presentar excepciones de mérito. En razón al proceso ejecutivo promovido contra a alcaldía por La entidad PORVENIR S.A. presentó Demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía en contra del MUNICIPIO DE ÚMBITA por la obligación presuntamente insoluble derivada de liquidación de aportes pensionales de 12 afiliados al Fondo de pensiones obligatorias.

Dice el accionante, EN SU ESCRITO que, ante el Juzgado Civil del Circuito de Garagoa, PORVENIR S. A. presentó proceso ejecutivo por sumas de dinero supuestamente debidos por el municipio de Úmbita por concepto de aportes pensionales de 12 afiliados de varios trabajadores del ente territorial. El mandamiento de pago se libró el 17 de julio de 2023 con trámite de proceso de única instancia. El 6 de septiembre de 2023 se presentó a través de Recurso de Reposición excepciones previas denominadas: Falta de Jurisdicción y competencia, sustentada en la naturaleza contractual de la relación jurídica entre las partes y, la ausencia de requisitos ejecutivos del título, siendo resueltas el 26 de octubre de 2023 declarándolas no probadas, en el mismo auto se ordenó seguir adelante la ejecución, sin conceder el término para presentar excepciones de mérito.

Que ante la determinación se planteó incidente de nulidad, rechazada de plano con providencia del 23 de noviembre y en adición realizada el 29 de noviembre condenó en costas, para ahondar la vulneración al debido proceso.

Dado el contenido del numeral 5 del art. 1 del Decreto 333 de 2021, esta Corporación es competente para conocer de la presente acción de tutela, puesto que es el superior funcional del despacho accionado.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela de la referencia, por la presunta vulneración de los derechos fundamentales antes referenciados.

SEGUNDO: VINCULAR y notificar de la admisión de la acción de tutela al Juzgado Civil del Circuito de Garagoa y a PORVENIR S. A., advirtiéndole que disponen del término de **un (1) día** para pronunciarse sobre los hechos motivo de la tutela. Anéxese el escrito y los anexos de la demanda de tutela.

TERCERO: REQUERIR en forma inmediata al señor alcalde de Úmbita, Rafael Ernesto Ramírez Valero, para que indique los nombres y dirección de correo electrónico o número de celular, de las personas afiliadas a PORVENIR S. A. y que pertenecen a la nómina del municipio, con el fin

de vincularlos a la presente acción, quienes pueden resultar afectados de alguna manera con la decisión que se tome.

CUARTO: SOLICITAR en calidad de préstamo el proceso ejecutivo No. 2023-0021 al Juzgado Civil del Circuito de Garagoa, remisión que deberá realizar en el término improrrogable de **un (1) día**.

QUINTO: Una vez recibido el expediente **VINCULAR** a las partes intervinientes, dentro del radicado en mención. Igual que a los apoderados que fungieron como tal en el asunto objeto de tutela. Por Secretaría requiérase al Despacho accionado, la dirección de notificaciones de estos, para que se cumpla de manera pronta y efectiva la respectiva vinculación, comunicación y notificación. Háganse las verificaciones correspondientes. Concédaseles el término de **un (1) día** para su respuesta. Anéxese el escrito y los anexos de la demanda de tutela.

SEXTO: De no ser posible la notificación de manera personal se ordena realizar tal actuación por medio de aviso del cual se dejará constancia.

SÉPTIMO: Tener como prueba los documentos aportados con la demanda de tutela.

OCTAVO: RECONOCER personería adjetiva al abogado Jean Arturo Cortes Pirabán en los términos y para los efectos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



2023.12.11
17:13:24 -05'00'

MARÍA JULIA FIGUEREDO VIVAS
Magistrada